



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 020 de 2018

2a Fecha

LIGA ARGOS II 2018

(29 de Agosto)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA ARGOS I 2018

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3770 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Liga Argos Futsal I, Liga Argos Futsal II / 2018.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de partidos correspondientes la 2a de la Liga Argos Futsal II / 2018 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	a Cumplir
WUILLMER NORBEY Motivo: Doble Amarilla Art. 58	LEONES NARIÑO	2a Fecha I Fase	1 Fecha	3 Fecha I Fase
WILLY HERBY MAY Motivo: Doble Amarilla Art. 58	ATL. DORADA	2a Fecha I Fase	1 Fecha	3 Fecha I Fase
LUIS FABIAN SOLER Motivo: Conducta violenta: Art. 63 - E	D ´ MARTIN	2a Fecha I Fase	2 Fechas	3 & 4 Fecha I Fase
ANDRES FELIPE PENAGOS Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales Art. 64-A	ULTRAHUILCA	2a Fecha I Fase	2 Fechas	3 & 4 Fecha I Fase



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

CLUB	AMONESTACIONES	PARTIDO	MULTA
REAL CUNDINAMARCA	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha I Fase Liga Argos II	\$390.621,00

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

Artículo 2º.- Denuncia de partido presentado por el club Lyon contra el club Real Cundinamarca por el partido correspondiente a la primera fecha del grupo A de la Liga Argos II.

No se acceden a las pretensiones del denunciante toda vez que revisada la situación no se incumple con la normativa del torneo ni la del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Conocida la respuesta del club Real Cundinamarca y tanto las respuestas de la liga de Cundinamarca y Fútbol se puede establecer que el jugador Duvan Mateo Benavides no ha alterado su edad buscando un beneficio competitivo y actuó en forma reglamentaria en el partido Real Cundinamarca - Club Lyon correspondiente a la 1ª fecha del Grupo A de la Liga Argos Fútbol II 2018

Artículo 4º.- Denuncia de partido presentado por el club Ultrahuilca contra el club Real Bucaramanga por el partido correspondiente a la primera fecha del grupo B de la Liga Argos II.

REAL BUCARAMANGA. Sancionado con multa de veinte salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a siete millones, ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (7,812,420) y la pérdida del partido por marcador 0 - 3 a favor del contendor por omitir la edad de jugadores que tengan tratamiento restrictivo. partido correspondiente por la primera fecha de la Liga Argos Fútbol II 2018 entre Real Bucaramanga vs Ultrahuilca disputado el día 19 de Agosto del 2018 a las 19.00 en el coliseo Vicente Díaz de Bucaramanga

Artículo 55º.- Cada Club, con el visto bueno de su respectiva Liga puede inscribir la cantidad máxima de veinte (20) jugadores, así:

Dos (2) jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2000 (Selección Colombia Sub 20), de los cuales al menos uno deberá ir en planilla de juego.

La denuncia del club Ultrahuilca fue presentada oportunamente en los términos previstos en el Código Disciplinario Único, y en ella se puede resumir que el club procura los puntos en disputa y que el resultado del partido sea 0-3 a favor del equipo visitante por incumplimiento del artículo 55 del Reglamento del campeonato, al no incluir en planilla de juego a ningún jugador año 2000 o posterior.

En la contestación, el club Real Bucaramanga denuncia la siguiente



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Que el club solicitó la inclusión de dos jugadores a la planilla de juego y que el día de partido se dieron por enterado que no contaban con los jugadores para el encuentro.

Ante esta situación y verificado los hechos, este Comité considera que el club Real Bucaramanga incumplió el artículo 55 del reglamento del campeonato, el cual establece:

Artículo 55º.- Cada Club, con el visto bueno de su respectiva Liga puede inscribir la cantidad máxima de veinte (20) jugadores, así:

Dos (2) jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2000 (Selección Colombia Sub 20), de los cuales al menos uno deberá ir en planilla de juego.

Conductas de esta índole se encuentran tipificadas en los artículos 34 y 83 literal e) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol de la siguiente manera

Artículo 34.- CDU Derrota por retirada o renuncia. Cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor.

Si este último, en el tiempo jugado, hubiere logrado una mejor diferencia de goles, ésta se mantendrá.

(...)

Artículo 83. - CDU- Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:

e) Al club, selección municipal o departamental que omitan o alteren la cuota de jugadores cuyas edades tengan tratamiento restrictivo.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol.

Notifíquese y cúmplase



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Fdo.

JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE

Fdo.

GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro

Fdo.

JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
Secretario